

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 25.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando vacante por fallecimiento de D. Dionisio Gainza una de las dos plazas de Vocales de la Junta general de Beneficencia del reino, creadas por mi Real decreto de 24 de Febrero de 1858,

Vengo en nombrar para dicha plaza á D. Tomas Rodriguez Rubi, que ha sido Director general de Beneficencia y Sanidad y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo. (Gaceta del 18 de febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Jerez de la Frontera para que eleve su capital social efectivo á la suma de un millon de escudos, segun lo tiene solicitado.

Art. 2.º Los 400.000 escudos en que ha de consistir el aumento del capital, que hoy es de 600.000 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de

14 de Octubre de 1859 de creacion del Banco y en el 1.º del de 30 de Noviembre de 1860 concediendo una ampliacion de 300.000, se realizarán por medio de la emision de 2.000 acciones de á 200 escudos cada una.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto dentro de lo establecido en el art. 17 de los estatutos del Banco.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña. (Gaceta del 19 de Febrero.)

Núm. 166.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid número 39 fecha 8 del corriente mes viene inserto el pliego de condiciones, relativo á la subasta celebradera en Madrid el dia 9 de Marzo próximo, para la contrata del papel blanco para liar cigarrillos que necesita la fabrica de tabacos, que es como sigue:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesitan las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y ántes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una que próximamente podrán necesitarse en el período que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papel fuerte.	Gruesas media cola	TOTAL.
Para la fábrica de esta corte	11.748	1.824	13572
Idem id. de Alicante	1.212	1.560	2.772
Idem id. de la de Alcoy	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo	2.736	"	2.736
Idem id. de la de Coruña	444	"	444
Total	18.228	8.244	26472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun sabastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por

cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clase de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el transcurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demas que se hallan establecidas en la Peninsula y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.ª, entendiéndose que toda variacion en el sentido espresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo ménos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de doce paquetes de 1000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de dos libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando

do á beneficio de la Hacienda todo el em-
balaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificación dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero día, y de no verificarlo se procederá por el administrador á recogerlo del depósito y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si lo hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consigna en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obliga-

torias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual período, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las pagadurías de las fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose ántes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibándose en el espacio de media hora antes por el Director general en presencia de los demas señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, espresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará, previamente, si fuere español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial, y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato entendiéndose que de adjudicársela el servicio

renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leídas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de..... escudos..... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

Por lo tanto y estableciendo una de las bases á que han de atenerse los licitadores, el que ha de anunciarse tambien el acto en los boletines oficiales, he dispuesto se publique en el de esta provincia para noticia de las personas que gusten tomar parte en la espresada subasta. Palma 18 de Febrero de 1868.—El G. A.—Manuel F. Soria.

Núm. 167.

Ayuntamientos. — Se llaman aspirantes al empleo de secretario del Ayuntamiento del pueblo San José en la isla de Ibiza, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, que se halla vacante por renuncia de la persona que lo servia.

Los que lo soliciten han de ser mayores de veinte y cinco años y reunir la necesaria aptitud y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias, que principiarán á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y en su defecto el que haya concluido la carrera del notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858,

espedita por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia. Palma 21 de Febrero de 1868.—El secretario encargado accidentalmente del Gobierno.—Manuel Fernandez Soria.

Núm. 168.

Seccion de Fomento. — Puertos. — Habiendo D. Miguel Sorá y Torres, vecino de esta ciudad, pedido autorizacion para construir sin subvencion alguna todos los almacenes incluidos en el proyecto del muelle, desde la puerta del mismo nombre hasta la farola y desde el mismo punto al contramuelle, siguiendo la línea del camino; ha dispuesto la Direccion general de Obras públicas, en comunicacion del día 3 de los corrientes, que se instruya el expediente por este Gobierno siguiendo los trámites que marca el art. 25 de la ley de aguas vigente.

En su consecuencia y á los efectos que se previenen en el citado artículo, he acordado que se inserte á continuacion la instancia del mencionado D. Miguel Sorá para conocimiento del público, y á fin de que las personas que tengan que reclamar en contra de la pretension del interesado, presenten, dentro del término de 15 dias, sus oposiciones en la Seccion de Fomento en la que estarán de manifiesto el plano y memoria descriptiva de las obras que se solicitan. Palma 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Instancia de que se hace mérito.

Señora.—D. Miguel Sorá y Torres vecino de la ciudad de Palma en la isla de Mallorca puesto A. L. R. P. de V. M. espone: Que las crecientes necesidades del comercio marítimo de esta isla, á causa de desarrollo que ha tenido la marina mercante en lo que va del año cincuenta á esta fecha, y la próxima abertura del Istmo de Suez, que ha movido á todos los gobiernos de Europa á presurar las obras necesarias para recibir el aumento de navegacion que se ha de producir en los puertos del Mediterráneo; son razones que hacen mas atendible la realizacion de las que exige el puerto de Palma, ya para la seguridad de los buques, ya por otras muchas razones de conveniencia comercial que el Gobierno de V. M. ha tenido presente; y si bien es cierto que muchas no se han llevado adelante, á causa sin duda del estado financiero de la Hacienda, otras han tenido un marcado apoyo moral y material, conforme á la solicitud bien conocida con que siempre ha mirado V. M. el bienestar de sus pueblos. Hay, sin embargo algunas cosas que aunque comprendidas en el plan general de mejoras, son por su urgencia grandemente preferentes. En las obras para este puerto proyectadas está incluido el pensamiento de almacenes para toda clase de mercancías y efectos de la marina, y esto es en realidad Señora una de las mas urgentes necesidades que hoy, reclaman el comercio de esta isla, pues en toda la estension del muelle no se hallan

mas que tres ó cuatro insuficientes locales, reservados en su mayor parte á los vapores correos, viéndose los demas armadores de buques de vela en la dura necesidad de acarrear sus cargamentos al interior de la ciudad, privados de vender sus géneros en el mismo muelle y guardar sus efectos á la inmediacion de sus buques, dificultándose por consiguiente la carga y descarga, y siendo por esta razon sumamente onerosa la falta de almacenes. Por todos está reconocida esta calamidad que pesa sobre los armadores de esta isla, y claman por esta obra que debe venir á relleir en beneficio general. En varias ocasiones se ha impetrado de V. M. la concesion temporal de uno ó mas almacenes en la estension del muelle, pero si bien es cierto que V. M. se ha dignado conceder algunos, interin se realizaban las obras proyectadas, en otros casos ha sido imposible la edificacion, por las dificultades que ofrece el muelle para las construcciones de buques. Limitado el local destinado para los constructores á un pequeño espacio de terreno, seria injusto desposeer á una clase respetable de los medios indispensables para la renovacion y construccion de las naves; cuyo terreno se limitaria aun mas, hasta hacer imposible el trabajo, si se permitiese aquel estrecho terreno á la edificacion de almacenes. Grandes son ambas necesidades; pero la de construccion de buques y sus varaderos indispensables se sobreponen ante todo como primer elemento del comercio. Difícil será, Señora, que se puedan ver satisfechos ambos extremos si no se modifican de un modo conveniente las pretensiones, y se busca un medio que acomode á entrambas necesidades. El que suscribe Señora cree que en su pensamiento se hallarán amalgamados los intereses de todos, y suficientemente garantidos. Como la cuestion es de localidad, insuficiente hoy, para almacenes y construccion de buques, hay, para obviar esta dificultad un medio previsto por el Gobierno de V. M. y que de público se dice se halla comprendido en el proyecto general de obras del puerto, tal es el rellenar en una suficiente estension toda la parte de aguas muertas comprendidas entre el muelle y contramuelle. Medida que sobre proporcionar un local suficiente á los constructores, produciria la salubridad en todos los barrios y cuarteles colindantes á la muralla, hoy, perjudicados grandemente por los miasmas pútridos que produce la corrupcion de aquellas aguas. Este proyecto tendria tambien la ventaja de ensanchar la via que desde la puerta del muelle conduce al puente de Santa Catalina, hoy insuficiente y mesquina para el tránsito de carruajes y caballerias, produciendo al propio tiempo á los constructores de buques un local desahogado para sus trabajos, y unos varaderos sin peligro alguno, pues colocados al abrigo del muelle podrian botarse los buques en aguas tranquilas, lo cual no sucede hoy, por hallarse al descubierto de los vientos del Sur que azotan esta bahía. El esponente, Señora, se comprometeria á construir de su cuenta y sin subvencion alguna por parte del Go-

bierno, todos los almacenes del muelle desde la puerta del muelle hasta la farola, y otra línea de ellos, desde el muelle hasta el contramuelle siguiendo la direcccion de la via ó camino de los carruajes, bajo el modelo y condiciones del proyecto mas aceptable al Gobierno de V. M. entre los varios presentados por los ingenieros de esta provincia. Se desprende que al hacer estas proposiciones, trata el esponente de adquirir la propiedad perpétua de dichos almacenes, pudiéndolos transmitir, enagenar y disfrutar, empleándolos para los usos y en beneficio del comercio. No solo se obligará el esponente á estas obras, sino que hará todas aquellas accesorias al relleno, como el andén, las calles y varaderos, pues el relleno en si será de imposible ejecucion para una empresa particular, mientras que puesto de acuerdo el Gobierno de V. M. en la municipalidad de Palma seria empresa facilísima y de ningun coste con solo resolver que se echasen en aquel trayecto todos los escombros de la ciudad. Del mismo modo se ha rellenado toda la orilla del molinar de Levante en una gran estension, y todo el frente de la puerta del muelle, sin que el Ayuntamiento de esta ciudad haya tenido que invertir fondo alguno para esta gran mejora. Con solo este auxilio, Señora, el esponente se comprometeria á dar terminada esta obra, que sobre embellecer la poblacion, seria de incalculables ventajas á la salubridad pública, al comercio y á la construccion de la marina. Sin contar que toda la estension del andén del terraplen, ménos los tres varaderos indispensables, formarian un gran muelle donde amarrar todas las embarcaciones pequeñas, teniendo calles para dirigirse á la via principal sin molestar para nada los sitios destinados á la construccion. El pensamiento del esponente ademas de las grandes ventajas que necesariamente ha de producir á la poblacion, al comercio y á la marina, va precedido del mas grande espíritu de conciliacion respecto á todos aquellos que tienen derechos eventuales adquiridos en toda la estension del muelle. Tal es, Señora, el pensamiento del esponente para quitar todas las travas que hoy se oponen á la mejora y engrandecimiento de este comercio, y la única manera por donde considera posible pueden conciliarse los intereses de todos, sin herir, ni aun indirectamente á ninguno de los elementos que constituyen la riqueza de la marina. Por tanto:—A V. M. Suplica se digne concederle autorizacion para ejecutar dichas obras desde luego y sin subvencion alguna, solo con el auxilio que reclama del Ayuntamiento de esta ciudad para el rellenamiento del trayecto comprendido entre el muelle y contramuelle hasta la altura conveniente, y pudiendo edificar desde luego todos los almacenes que quepan desde la farola del muelle hasta la inmediacion de la puerta del mismo nombre, y los que necesariamente puedan construirse en toda la estension del relleno á medida que este vaya adelantando, todo con estricta sujecion á lo expresado en el croquis y memoria adjuntos. Grecia que espera alcanzar de la reconocida

bondad y solicitud de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Nacion. Palma veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Señora. —A L. R. P. de V. M.—Miguel Sorà.

Núm. 169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma.

Pliego de condiciones bajo las que el M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de petróleo, correspondiente á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año económico.

- 1.ª El contratista deberá facilitar el petróleo que se necesite para dicho servicio, y para los faroles de mano de los mozos serenos, que espresan las 6.ª y 9.ª condicion.
- 2.ª El petróleo deberá ser de la clase superior refinado, para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obrará en la secretaría del Ayuntamiento.
- 3.ª Caso de suministrar el contratista petróleo que no sea de la calidad contratada, lo que se conocerá si despiden mal olor al arder, tizna los tubos, ó no produzca la luz bastante resplandeciente, como espresa la condicion anterior, incurrirá en la multa de veinte escudos por cada vez que suceda, con la obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad; y no verificándolo, quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la 15 condicion.
- 4.ª Será obligacion del contratista, suministrar las mechas ó torcidas, y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata, debiendo ser todo de igual clase, calidad y bondad á la muestra que obrará en la secretaría de dicho ilustre cuerpo.
- 5.ª Las encendidas serán, desde el dia 9 de Marzo próximo hasta el 31 de dicho mes, encendiéndose los faroles á las seis y media de la tarde; desde el dia 8 de Abril hasta el 29, y se encenderán á las siete; desde el dia 7 de Mayo al 28 á las siete y media y desde el dia 6 de Junio hasta el 28 deberán encenderse á las ocho, ambos inclusive los dias espresados, y deberá durar el alumbrado en todas las noches, hasta la una de la madrugada del siguiente dia; á ménos que el Sr. Alcalde ó la comision del ramo, tengan á bien prolongar la duracion del alumbrado de todos los faroles ó parte de estos, por convenir así al mejor servicio público: en cuyo caso de aumento ó disminucion de horas de alumbrado, ó de número de faroles que deban arder, aumentará ó disminuirá en justa proporcion la cantidad por la cual haya sido rematada la contrata.
- 6.ª Será obligacion del contratista, facilitar diariamente el petróleo necesario

para los 36 faroles de mano de los mozos serenos.

- 7.ª Si algun farol se apagare antes de la una de la madrugada, ó de la hora á que se prolongare en su caso, segun lo dispuesto en el artículo anterior, y sea por falta de petróleo; el empresario pagará por cada uno de éstos, la multa de diez céntimos de escudo.
- 8.ª El cuidado de encender y apagar los faroles y su limpieza, será de cargo de los mozos serenos, y serán estos responsables de las faltas que se observaren por su culpa, pudiendo el mismo contratista encargarse de encender y apagarlos, pero será de su cuenta el gasto de esta obligacion; en cuyo caso el Ayuntamiento solo le facilitará las escaleras, y el contratista responsable de su conservacion, las devolverá en el mismo estado en que las reciba, al terminar la contrata.
- 9.ª El contratista suministrará en las noches de alumbrado, el petróleo que se necesite para los 131 faroles pequeños y 92 grandes que en la actualidad existen en esta ciudad, atrabal de Santa Catalina, puente de la Riera y en el Muelle.
- 10.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta es de mil escudos; y no se admitirán proposiciones que escedan de dicha cantidad.
- 11.ª No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad porque se le hubiese rematado el suministro de que se trata, por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.
- 12.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta en la 18 condicion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
- 13.ª La subasta tendrá efecto á las doce del dia á los diez dias de publicado el referido pliego en el Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, funcionario que deba dar fe del acto, y de las personas que hubiesen presentado proposicion. Este ha de ser entregada al Secretario del Ayuntamiento antes de la citada hora de las doce, de manera que al dar el reloj esta, cesará la admision de ninguna otra sea el que fuere el motivo que hubiese ocasionado el retardo.
- 14.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio, se abrirá una licitacion entre ellos á viva voz, y se rematará á favor del que se comprometa á verificar este servicio á ménos precio; no pudiendo tener efecto dicho remate, hasta despues de haber merecido la aprobacion de la corporacion municipal y del señor Gobernador de esta provincia.
- 15.ª Para ser admitido como licitador, es preciso acreditar con carta de pego talarionaria de la Tesorería de esta provincia, haber hecho el depósito provisional en la misma, de cincuenta escudos; la cual será devuelta á los interesados luego de adjudicada la contrata; á escepcion de aquel á cuyo favor se remate. Este á los tres dias contados desde el en que se le dé conocimiento oficial de haber sido aprobado el

remate por el Sr. Gobernador de esta provincia, deberá verificar el depósito de doscientos escudos en metálico en la misma Tesorería, ó bien en papel del Estado que adende interes por esta cantidad, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas; y verificado este depósito, cuyo talon presentará al Sr. Alcalde, le será devuelto el del provisional para que pueda levantarlo.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, será resuelta por la vía administrativa.

17. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuere rematada dicha empresa, en cuatro plazos iguales; el día último de cada uno de dichos cuatro meses; ofreciendo en garantía para la seguridad del contratista, los productos de la plaza de verduras y los de la carnicería y pescadería.

Modelo de proposición.

18. El que suscribe vecino de... morador en... enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de petróleo de esta capital, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número...; conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se compromete en tenerlo á su cargo durante los cuatro meses del corriente año económico á que se contrae, por la cantidad de... escudos.

Fecha y firma.

Palma 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Mayol.

Núm. 170.

D. José Talero y Escobar juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa propia de Isabel Mut y Tomas con su correspondiente corral, sita en el Molinar de levante del término de esta capital y paraje denominado Rafal d'en Flexas: linda por el Norte con el huerto de Son Flexas, por el Sur con la orilla del mar, por el Este con casas de Francisco Simonet y por el Oeste con la de Jaime Florit: queda relasada en ciento treinta y cuatro escudos; y se vende para con su producto cubrirse de lo que adeuda la Mut por capital, intereses y costas al abintestado de Pablo Bernad, habiéndose señalado para el remate el lunes diez y seis del próximo Marzo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos que se causen para la subasta, remate y la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 17 de Febrero de 1868.—José Talero.—Por su mandato.—Gerónimo Sureda.

Núm. 171.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de D. José Roselló y Vicens presbítero hijo de Gabriel y de Catalina, natural de la villa de Felanitx y vecino de la ciudad de Palma, para que dentro el término de treinta días acudan á deducirlo en forma ante este Juzgado, pues que no hacerlo y pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manacor á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M. Donnet.

Núm. 172.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia abintestado de D. Juan Alberti presbítero hijo de Andres y de Geronima Vicens natural de la villa de Sóller y vecino de la de Sinen, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado y escribanía del infraescrito en el expediente promovido por D.ª Paula Alberti, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Inca á diez y siete Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Lopez Vazquez.—Por mandado de S. S.—Pedro Gotarredona escribano.

Núm. 173.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Depositado en la Sucursal de Mallorca.

Esc. mils.

Suma anterior. 586 011
La Seccion del Cuerpo del Estado Mayor del ejército de este distrito 17 733

603 744

Palma 21 de Febrero de 1868.

RECTIFICACION DE ERRATAS.

En el anuncio referente á caducidad de la mina titulada *La Suerte* que principia en la 3.ª columna de la página 1.ª del Boletín oficial núm. 22 se ha cometido la equivocación siguiente:

En la línea 2.ª donde dice *manifestado* ha de decir *renunciado*.

En la plana 2.ª del Boletín núm. 22, columna 3.ª donde se encuentran insertas las bases para los que opten á los premios que ofrece la Diputación como recompensa á la apertura de pozos artesianos; condicion 1.ª línea 5.ª léase en vez de 200 escudos 2,000.

AGUA PARA TODOS.

Hidroscofografía y metaloscofografía, nueva y admirable ciencia física, ó arte infalible de descubrir por la electricidad las aguas subterráneas, ordinarias y minerales, corrientes, ascendentes y brotantes, y los criaderos metalíferos y carboníferos, sistema privilegiado en Francia é inventado por Mr. el abate CARRIÉ. No hay aldea, pueblo, ciudad, valle, monte ó llanura, aun en los sitios menos favorecidos por la naturaleza, donde la benéfica Providencia no haya puesto las aguas necesarias para el uso de sus habitantes y donde no se las pueda proporcionar con pocos trabajos y gastos.

Las aguas visibles ó invisibles, ordinarias ó minerales, y todos los metales, aun los preciosos escondidos por el hombre en cualquiera parte, despiden una electricidad libre, positiva ó negativa, con la cual se puede uno poner en relacion por medio del Electrómetro condensador.

La Hidroscofografía y Metaloscofografía tienen por objeto y ofrecen los medios de reconocer exactamente todos los cursos de aguas ordinarias ó minerales latentes, y criaderos metalíferos y carboníferos, su profundidad, direccion, potencia, volumen, perimetro, y el punto preciso en donde se debe forar para ponerlos á luz y explotarlos.

Esta ciencia basada sobre las leyes invariables de la naturaleza, y los principios que la constituyen siendo tan incontestables como los de la física, de los cuales no son mas que una nueva y feliz aplicacion, está llamada á producir, en todas partes, inmensos resultados bajo el punto de vista de la *alimentacion, salubridad, riego, fuerza motriz y saneamiento de las tierras.*

Convencido de las ventajas que debe producir su aplicacion y propagacion, y siendo la presente estacion la mas favorable al descubrimiento de los *cursos perennes*: D. Cipriano Bel, ingeniero de ferro-carriles, ofrece sus servicios á todos los que deseen procurarse, con poco coste, en sus propiedades, aguas potables para fuerza motriz, depósitos y riegos, aguas minerales para establecimientos balnearios, y descubrir los criaderos metalíferos ó de combustibles minerales. Se trasportará á todos los puntos exigiendo tan solo el pago previo de sus honorarios y gastos de viaje segun tarifa legal, para los estudios preliminares; y cuando haya lugar, hará los estudios definitivos y proyectos de obras, encargándose de su ejecucion para la puesta á luz de las aguas y metales á *precios convencionales.*

Estudios preliminares gratis á los cinco primeros propietarios de Barcelona que lo pidan.

Dirigirse al Sr. Bel por correspondencia lista de correos, Barcelona.

LIBRO

DE LOS
ALCALDES, AYUNTAMIENTOS Y SECRETARIOS,
POR

DON FERMIN ABELLA,
Jefe de Administracion civil, y Oficial de Ministerio de Ultramar.

SEGUNDA EDICION.

Notablemente aumentada con nuevas materias y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

PROSPECTO.

Esta obra, que comprende todos los ramos de la Administracion municipal y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados contiene las materias siguientes:

TOMO I.

Reseña histórica de los Alcaldes y Ayuntamientos. — Organización y atribuciones de los Ayuntamientos. — Su creacion y supresion. — Elecciones municipales. — Nombramiento y cesacion de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos. — Representacion y atribuciones que les son propias. — Jurisprudencia administrativa. — Nombramiento, cesacion y atribuciones del

Procurador Síndico. — Nombramiento y cesacion de los secretarics de Ayuntamiento. — Sus deberes y atribuciones. — Actas. — Contabilidad. — Libros. — Servicios de la Alcaldía. — Secretaria y archivo. — Honorarios. — Cesacion. — Jurisprudencia administrativa. — Nombramiento de los Depositarios del Ayuntamiento. — Sus atribuciones y responsabilidad. — Jurisprudencia administrativa. — Actos relativos al orden interior de los Ayuntamientos. — Publicacion de las leyes, bandos y reglamentos. — Religion, Iglesia y sus ministros, y actos administrativos que tienen relacion con los mismos. — Deberes y atribuciones de los Alcaldes relativamente á la moralidad de los pueblos. — Espectáculos y diversiones públicas. — Orden público. — Protección y seguridad personal. — Protección á la agricultura y á la propiedad. — Caza. — Pesca. — Política municipal rural. — Policía municipal urbana. — Policía municipal de abastos. — Policía municipal de construcciones.

TOMO II.

Propios, comunes y arbitrios de los pueblos. — Pósitos. — Conservación de fincas, subastas y contratos. — Deudas de los Ayuntamientos. — Litigios en la parte relativa á los Ayuntamientos. — Aprovechamientos comunes y de la vecindad. — Aprovechamiento comun de las aguas públicas. — Aprovechamiento de los montes. — Aprovechamiento de los pastos. — Minas. — Alojamiento. — Ferro-carriles. — Caminos vecinales. — Correos. — Beneficencia. — Sanidad. — Instrucción primaria. — Contribuciones. — Uso del papel sellado en los actos de la Administracion municipal. — Servicio militar. — Presupuestos municipales. — Empréstitos municipales. — Contabilidad municipal. — Cuentas. — Empleados municipales. — Potestad coercitiva de los Alcaldes. — Competencias. — Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. — Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.

La obra consta de dos tomos en 4.º mayor, de mas de 600 páginas cada uno, y se vende á 84 rs. en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, en Palma.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA

CARRERAS ESPECIALES,

establecida en Madrid calle del Barco, número 20, dirigida por don Antonio Luceña,

Esta academia, establecida en Madrid, tiene por objeto proporcionar la mas completa instruccion científica á los jóvenes que deseen dedicarse á cualquiera de las carreras especiales.

Se admitirán alumnos en cualquier época del año, pudiendo ser externos, internos y medios pupilos.

Los alumnos externos abonarán por mensualidades anticipadas los honorarios siguientes:

	Rea
Matemáticas	100
Historia y geografía	40
Dibujo	40
Frances	40
Gramática castellana é historia sagrada	40

Los alumnos internos recibirán toda clase de asistencia, inclusa la del lavado y planchado de la ropa, satisfaciendo por mensualidades adelantadas á razon de 22 rs. diarios ó 20 no cuidándose la ropa en ambos casos tienen opcion solo á la enseñanza de matemáticas.

Los medios pupilos, satisfarán en la forma anteriormente indicada, á razon de 10 rs. diarios, teniendo derecho solo á la enseñanza de matemáticas.

Puede verse el reglamento y demas instrucciones en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, Palma.

PALMA.—Imprenta de Guasp.